

ello que los poseedores se presenten en las referidas Intervenciones de armas con las que deseen legitimar, o una simple nota de la reseña de ella y acompañen la licencia de la misma por lo que respecta a particulares, y en lo que afecta a los demás funcionarios bastará que por éstos se dé la reseña de las armas y la licencia y que ésta sea expedida por las Autoridades que cita el referido Reglamento si llevan fecha posterior; no poniéndose por las Autoridades encargadas de expedir estos documentos reparo alguno para ello, debiendo, transcurrido este plazo, que será el último, incautarse de todas las que se presenten a estos fines y no puedan acreditar se hallan comprendidas en el artículo 57 y que procedan de herencia exclusivamente, denunciando a sus poseedores por tenencia ilícita de armas, según preceptúa el mencionado Reglamento.

Transcurrido este plazo de dos meses, serán convertidas a chatarra en las cabeceras de Comandancia y en los Puestos las que se encuentren, ya sean armas cortas y largas de cañones estriados, depositadas o requisadas, tengan o no recibo los propietarios de las mismas que en dicho plazo tendrán obligación de retirar si desean conservarlas y estén provistos de la documentación exigida, proveyéndose de guía, si están en posesión de la licencia vigente y les faltase este requisito.

Madrid, 15 de Junio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente para la declaración de Monumento histórico artístico del Convento de Santo Domingo el Real, de Toledo:

Resultando que con fecha 5 de Agosto de 1932, la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo ofició a este Ministerio solicitando la declaración de Monumento histórico artístico a favor del citado Convento, situado en dicha capital:

Resultando que pasado sucesivamente el expediente a informe de las Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, y luego al de la Junta Superior del Tesoro Artístico, dichas entidades han dictaminado en sentido favorable a la declaración solicitada:

Considerando que se han cumplido todas las prescripciones determinadas por la Ley para tales declaraciones,

Este Ministerio, de acuerdo con los informes de que se ha hecho mérito, ha dispuesto sea declarado Monumento histórico artístico el Convento de Santo Domingo el Real, de Toledo, quedando dicho edificio adscrito al Tesoro Artístico Nacional desde el momento de la declaración bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de la capital mencionada.

Madrid, 15 de Junio de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por jubilación reglamentaria de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, por resultas de concurso previo de traslación, la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan

desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931, GACETA del 8.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho mercantil por traslado, en virtud del turno de concurso, de su titular a igual Cátedra de la de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de este Departamento de 1.º del actual (GACETA del 6) declarando vacante para su provisión reglamentaria, y en virtud del pase a la situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Cate-